

LINEAMIENTO NÚMERO ASIGNADO POR EL SISTEMA

¡FECHA DEL SISTEMA!

Lineamiento Proceso Atención Clientes

CONSIDERACIONES

1. Empresas Públicas de Medellín E.S.P., en adelante EPM, es una empresa que presta los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica y gas combustible.
2. El Artículo 2 de la Ley 1989 de 2019, modificado por el Artículo 67 de la Ley 2166 de 2021, establece: *“Tarifa diferencial en los servicios públicos domiciliarios. Como parte de la responsabilidad social empresarial, y teniendo en cuenta la colaboración que los Organismos de Acción Comunal pueden prestar en la lucha contra la ilegalidad en las conexiones de servicios públicos, las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán, con cargo a sus propios recursos, aplicar una tarifa diferencial a todos los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales, correspondiente a la tarifa aplicable del estrato residencial uno”*.
3. El Artículo 6 de la Ley 2166 de 2021 clasifica los organismos de acción comunal como de primero, segundo, tercero y cuarto grado, *“los cuales se darán sus propios estatutos y reglamentos según las definiciones, principios, fundamentos y objetivos consagrados en dicha ley y las normas que le sucedan y reglamenten”*.
4. EPM estima conveniente y necesario implementar una prueba piloto con el propósito de validar si las actividades desarrolladas por los Organismos de Acción Comunal, en adelante OAC, contribuyen o no en la lucha contra la ilegalidad en las conexiones de los servicios públicos domiciliarios que presta EPM en las comunidades en las que se desenvuelven los OAC.
5. El presente lineamiento tiene como objeto determinar las reglas que regirán la mencionada prueba piloto, así como los requisitos que deberán cumplir los OAC que deseen participar en ella.
6. Que en cumplimiento de lo previsto en la Ley 1712 de 2014 y como parte del proceso de implementación de la Estrategia de Gobierno Digital en EPM, particularmente, en lo que concierne al componente de «participación ciudadana», el texto del presente lineamiento fue publicado en la página web www.epm.com.co, entre el 17 de agosto y el 23 de agosto de 2022, para que los ciudadanos hicieran

comentarios y observaciones, si lo consideraban pertinente. Durante dicho término no se recibieron observaciones ni comentarios al texto por parte de la ciudadanía.

LINEAMIENTO

Prueba piloto para con Organismos de Acción Comunal – OAC para colaboración en la lucha contra la ilegalidad en las conexiones de servicios públicos

1. Prueba Piloto

1.1. Hipótesis por validar durante el piloto

Durante la prueba piloto EPM validará si las actividades desarrolladas por los OAC contribuyen o no en la lucha contra la ilegalidad en las conexiones de los servicios públicos domiciliarios que presta EPM en las comunidades en las que se desenvuelven los OAC. Específicamente se pretende evaluar lo siguiente:

- Validar la capacidad y la voluntad de los OAC de desarrollar las actividades que se acuerden durante la prueba piloto.
- Validar la viabilidad de los procesos de vinculación, operación y seguimiento de los convenios que se suscriban con los OAC.
- Estimar los recursos necesarios para la gestión y operación de los convenios con las OAC, en las diferentes zonas geográficas en las que EPM tiene presencia.
- Validar los impactos técnicos, financieros, sociales y de distinto orden, previamente estimados, derivados de la ejecución de tales convenios en EPM.
- Verificar eventuales variaciones en los indicadores de pérdidas, teniendo en cuenta que no se podrían explicar únicamente por la gestión realizada por las OAC y que durante la ejecución del piloto las dependencias de pérdidas de EPM continuarán realizando las actividades que tienen definidas en sus planes de trabajo.

1.2. Duración del piloto

La prueba piloto tendrá una duración de seis (6) ciclos de facturación a partir de la firma de cada convenio con el OAC.

1.3. Cobertura geográfica y cantidad de inmuebles a participar



El piloto se desarrollará en el territorio del distrito de ciencia, tecnología e innovación de Medellín. Se seleccionará un (1) OAC en cada una de las 16 comunas del distrito de ciencia, tecnología e innovación de Medellín y los 5 corregimientos. En caso de que los OAC de alguna comuna o corregimiento no cuenten con salón comunal o no cumplan con los requisitos establecidos en el presente documento, la comuna o corregimiento no participará de la prueba piloto y se reducirá la cantidad de OAC a participar.

1.4. Criterios de selección

Para cada comuna o corregimiento del distrito de ciencia, tecnología e innovación de Medellín, se seleccionará un (1) OAC que cumpla con los siguientes requisitos:

- El OAC debe contar con un espacio que sea de destinación exclusiva como salón comunal. Este salón no puede compartir espacio con vivienda, comercio, centros educativos ni ninguna otra actividad.
- La instalación donde se encuentra el salón comunal del OAC debe encontrarse en estado de “Conexión”.
- La instalación debe estar al día en el pago de facturas de EPM.
- El OAC debe estar en un estrato diferente al estrato 1.
- La instalación del salón comunal debe estar en uno de los barrios de cada comuna o corregimiento en los que se presenta mayor cantidad de pérdidas, de acuerdo con el Anexo del presente lineamiento.
- El OAC deberá participar en la reunión obligatoria que convocará EPM para explicar los detalles de la prueba piloto.
- El OAC deberá manifestar su interés en participar en la prueba piloto, de acuerdo con el mecanismo que se defina en la convocatoria de la reunión obligatoria.

1.5. Cronograma

La prueba piloto se desarrollará de acuerdo con el siguiente cronograma:

Etapas	Fecha
Selección de los participantes	Hasta el XX de XX de 2022
Firma de los convenios	Hasta el XX de XX de 2022
Ejecución de los convenios	Hasta el XX de XX de 2023

Evaluación de la prueba piloto	Hasta el XX de XX de 2023
--------------------------------	---------------------------

2. Condiciones que deben cumplir los Organismos de Acción Comunal – OAC para participar en la prueba piloto:

Después de que los OAC seleccionados de acuerdo con el numeral anterior manifiesten su interés en participar en la prueba piloto, la dependencia encargada del relacionamiento recibirá los documentos e iniciará las validaciones necesarias que garanticen el cumplimiento de las condiciones establecidas por EPM.

Una vez validadas y aprobadas las condiciones, se suscribirá un convenio con cada OAC participante, para aplicar a la instalación del salón comunal una tarifa diferencial correspondiente al estrato residencial 1 para los servicios públicos domiciliarios prestados por EPM.

2.1 Condiciones previas que debe cumplir la instalación donde funcionan los salones comunales de los Organismos de Acción Comunal – OAC para la prueba piloto:

- i. Deben encontrarse en estado activo y mantener dicho estado de conexión durante todo el plazo del convenio.
- ii. No tener cuentas vencidas de servicios de EPM. En caso de encontrarse en mora, el OAC debe realizar un acuerdo de pago de los saldos pendientes por cancelar.
- iii. Ser usada exclusivamente como salón comunal. No debe estar destinada o ser compartida con viviendas, comercios, centros educativos ni alguna otra actividad.
- iv. Estar clasificada en estrato residencial 2 al 6 o en categoría comercial, oficial o exenta.

2.2 Condiciones previas que deben cumplir los Organismos de Acción Comunal – OAC para la prueba piloto:

- i. Presentar la cédula de ciudadanía del representante legal del OAC.
- ii. Demostrar que se encuentran vigentes y con capacidad de suscribir los convenios/acuerdos que se requieran, para esto, deben presentar el certificado con una vigencia no mayor a sesenta (60) días, emitido por la autoridad competente.



- iii. Cumplir con el análisis de riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (en adelante LA/FT), en los términos exigidos por la Unidad de Cumplimiento. Para realizar dichas validaciones deben presentar el Formato Conocimiento del Tercero KYC debidamente diligenciado y firmado.

2.3 Condiciones que debe cumplir el Organismo de Acción Comunal – OAC y la instalación durante la prueba piloto:

- i. Cumplir las condiciones establecidas en el convenio, en particular, las relacionadas con la colaboración en la lucha contra la ilegalidad en las conexiones de los servicios públicos domiciliarios.
- ii. Presentar las evidencias del cumplimiento de todos los compromisos.
- iii. Mantener en estado activo la instalación en la que funciona el salón comunal, es decir, con posibilidad de realizar consumos de servicios públicos.
- v. Si la instalación en la que funciona el salón comunal del OAC entra en estado de suspensión, EPM podrá revocar el tratamiento diferencial en tarifa y dar por terminado el convenio, según lo previsto en el párrafo del Artículo 67 de la Ley 2166 de 2021.
- vi. Mantener el inmueble de la instalación objeto del tratamiento diferencial en tarifa de uso exclusivo de salón comunal, por lo tanto, no debe estar destinado ni compartido con viviendas, comercios, centros educativos o alguna otra actividad.

3. Tratamiento diferencial tarifario que se aplicará durante la prueba piloto a los salones comunales de los Organismos de Acción Comunal – OAC:

- i. Con cargo a sus propios recursos, EPM aplicará una tarifa diferencial a todos los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales de los OAC que participen en la prueba piloto, correspondiente a la tarifa aplicable del estrato residencial uno.
- ii. Por lo anterior, el tratamiento diferencial se le aplicará a los OAC con instalaciones de uso residencial clasificadas en estratos 2 al 6 y a las instalaciones con categoría comercial, oficial o exenta.
- iii. El tratamiento diferencial se aplicará para el cargo fijo y el cargo variable de los servicios que presta EPM.
- iv. Aplicar la tarifa de estrato uno (1) a las instalaciones descritas en el Numeral ii) anterior, para la porción correspondiente al cargo variable implica:



- Aplicar los porcentajes de subsidios hasta las siguientes cantidades que corresponden a las definidas por las autoridades para los consumos de subsistencia: Energía 130kw, Gas 20m3, Acueducto 13m3 y Alcantarillado 13m3. El resto del consumo que presenten las instalaciones se cobrará a tarifa plena, es decir, a la del estrato 4 que por disposición legal no tiene subsidio.
- Para las instalaciones con servicios suscritos en categoría comercial y en residencial de estrato 5 y 6, EPM asumirá la contribución de todo el consumo.
- Los porcentajes de subsidios a aplicar para los cargos fijo y variable serán los definidos por ley y demás normas locales aplicables y vigentes en la ciudad de Medellín.

4. Vigencia: Este lineamiento rige desde la fecha de su expedición y modifica temporalmente los Contratos de Condiciones Uniformes de los servicios públicos domiciliarios que presta EPM a los clientes participantes del piloto.

Dado en Medellín, en ¡FECHA DEL SISTEMA!

¡Cargo Aprobador!

X

¡Aprobador Documento!